



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda del 9 de junio de 2023; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar.

A Despacho para resolver,

ANDRÉS FELIPE PÉREZ SIERRA
Escribiente

Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 166
RADICADO N° 2023-00249-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 9 de junio de 2023, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

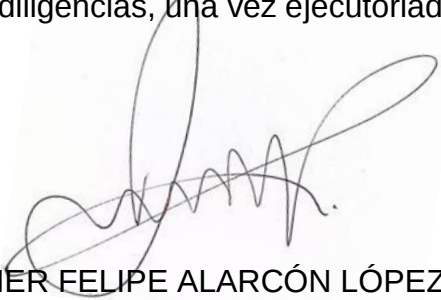
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL de "*FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL*", incoada por NORA CRISTINA POSADA CASTAÑO, en representación de su menor hijo JOHAN SEBASTIÁN POSADA CASTAÑO, contra LUIS HERNANDO SUAZA ALZATE conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR el registro de ésta decisión en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)